



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de febrero dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JHON NILSON BLANCO JULIO
DEMANDADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (U.N.P.)
RADICADO No.	05001-33-33-005- 2014-01437-00
ASUNTO	Declara falta de competencia por el factor territorial / remite a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (reparto)

ANTECEDENTES:

A través de apoderado y en ejercicio del medio de control contemplado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el señor JHON NILSON BLANCO JULIO instauró demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de índole Laboral, en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, pretendiendo que se declare la nulidad del Oficio E1300,05-2014210729 del 25 de junio de 2014, por medio del cual se le negó el reconocimiento de la existencia de su relación laboral con la entidad demandada.

La referida demanda fue presentada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (reparto).

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que carece de competencia por el factor territorial, para conocer del asunto de la referencia, pues de conformidad con lo señalado en el artículo 156, Num. 3º de la Ley 1437 de 2011, la competencia por razón del territorio, para conocer de controversias como la presente, la determina el último lugar donde el demandante prestó o debió prestar sus servicios. En el caso presente, el último lugar donde el accionante prestó sus servicios, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Prestación de Servicios No. 519 de 2007 anexo a la demanda (Folios 80 a 86), fue la ciudad de Bogotá, tal como se consigna en la cláusula primera de ese documento (Folio 80), en donde se lee "OBJETO.- El CONTRATISTA en virtud de sus condiciones personales se compromete para con el DAS a prestar los

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001-33-33-005-2014-01437-00
Demandante: JHON WILSON BLANCO JULIO
Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (U.N.P.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho advierte su falta de competencia para conocer del presente proceso y en consecuencia, procederá a ordenar la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (reparto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

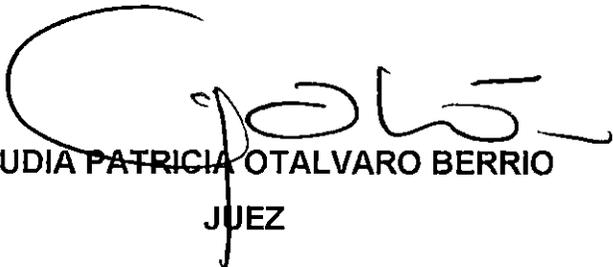
RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

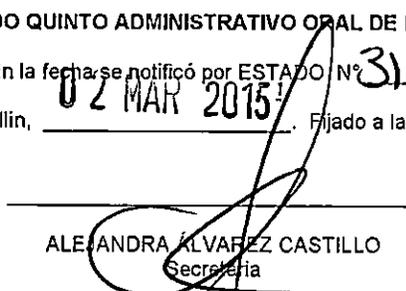
SEGUNDO. Se dispone **REMITIR** el expediente al Juez competente, esto es, a los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, para lo de su competencia, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín.

TERCERO. Súrtase la anotación respectiva en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

N.P.O.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>31</u> el auto anterior.	
Medellín, <u>02 MAR 2015</u>	Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría	